



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TOCA CIVIL: 809/2021-10.  
EXPEDIENTE FAMILIAR: [\*\*\*\*\*].  
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ANGEL GRADUÑO GONZÁLEZ

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil número **809/2021-10**, formado con motivo del Recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la demandada [\*\*\*\*\*], contra la resolución interlocutoria de fecha [\*\*\*\*\*], deducido del **juicio Especial de Divorcio Incausado**, promovido por [\*\*\*\*\*] contra [\*\*\*\*\*], en el expediente número [\*\*\*\*\*] **y su acumulado** [\*\*\*\*\*]; y,

#### RESULTANDO:

1.- En el Juicio de origen con fecha [\*\*\*\*\*], se emitió Resolución Interlocutoria, cuyos puntos resolutiveos establecen:

*“...PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer el presente asunto, y la vía propuesta es la correcta.*

*SEGUNDO.- Por cuanto a las medidas provisionales solicitadas en el presente asunto [\*\*\*\*\*], se declaran improcedentes.*

*TERCERO.- Se ratifican las medidas provisionales decretadas el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve en los autos del expediente [\*\*\*\*\*].*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE...”**

2.- Ahora bien, a efecto de tener una mejor comprensión del caso que nos ocupa, se cita como antecedentes los siguientes:

Consideración previa, en el expediente [\*\*\*\*\*]; relativo al **JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por [\*\*\*\*\*] contra de [\*\*\*\*\*].

Mediante escrito presentado el trece de noviembre de dos mil diecinueve, ante la Oficialía Común del Juzgado del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, compareció [\*\*\*\*\*], a demandar de [\*\*\*\*\*], en la vía de los Juicios Especiales, el DIVORCIO INCAUSADO.

El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, fue admitida la demanda y por cuanto a las medidas provisionales, se ordenó la presentación de las menores S.N.F.O., M.F.O., A.L.F.O. y [\*\*\*\*\*] en ese entonces menor de edad.

Por cuanto hace al expediente acumulado [\*\*\*\*\*], mediante escrito presentado el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, ante la Oficialía Común del Juzgado Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, compareció [\*\*\*\*\*], a demandar de [\*\*\*\*\*], en la vía de los Juicios Especiales, el DIVORCIO INCAUSADO.

Dicha demanda fue admitida el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, y en el mismo escrito inicial, le fueron concedidas medidas provisionales a [\*\*\*\*\*], consistentes en:

*“...La guarda y custodia de las menores K.L.F.O., M.F.O., S.N.F.O. y A.L.F.O., así como el depósito tanto de la actora como de las mismas en el domicilio sito en Telésforo Ojeda número 2, en la Colonia Azteca, Municipio de Temixco, Morelos.*

*Los alimentos a favor de las menores K.L.F.O., M.F.O., S.N.F.O. y A.L.F.O., y a cargo de [\*\*\*\*\*], a razón de \$[\*\*\*\*\*] ([\*\*\*\*\*] M.N.), mensuales.*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TOCA CIVIL: 809/2021-10.  
EXPEDIENTE FAMILIAR: [\*\*\*\*\*].  
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ANGEL GRADUÑO GONZÁLEZ

*La separación de los cónyuges y el requerimiento a [\*\*\*\*\*], para efectos de que se saliera del domicilio conyugal al momento de la diligencia...”*

El quince de junio de dos mil veintiuno, dentro del expediente [\*\*\*\*\*], se dictó un auto regulatorio para escuchar a la menor **A.L.F.O.**, misma que se llevó a cabo el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

3. Inconforme contra la Resolución Interlocutoria dictada por la *A quo* [\*\*\*\*\*], mediante escrito del [\*\*\*\*\*], interpuso Recurso de Apelación en contra de la citada resolución.

4. Por auto del [\*\*\*\*\*], se radicó en este Tribunal de Alzada el medio de impugnación en cuestión, por lo que, se admitió la Apelación promovida por el actor en el efecto **devolutivo**, de acuerdo a lo que dispone el artículos 181 y 262 en relación con el 579 fracción I y IV del Código procesal familiar para el Estado de Morelos, se ordenó resolver el medio de impugnación que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Sala Auxiliar, es competente para resolver el presente asunto, en los términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14,

27, 28, 31 y 32 de su reglamento, publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número [\*\*\*\*\*].

**SEGUNDO.-** Previo a resolver el presente asunto, es preciso asentar que esta Sala reconoce que los niños y adolescentes son personas diferentes a los adultos, a partir de su nivel de desarrollo y de las características que se derivan de éste, en consecuencia no cabe lugar dudas sobre la necesidad de brindarles una atención especializada, tomando en cuenta que además ésta es una condición para que puedan ejercer sus derechos, entre ellos el del acceso a la justicia en condiciones de igualdad<sup>1</sup>.

En esa tesitura existen diversos ordenamientos jurídicos de origen internacional y en los derechos humanos reconocidos para niñas, niños y adolescentes.

De esta forma, el apego al contenido del Protocolo supone el cumplimiento de los derechos reconocidos en instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado, a través de la realización de buenas prácticas para la vigencia de dichos derechos.

---

<sup>1</sup> Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes. Suprema Corte de Justicia., 2ª Edición 2014. Página 12 y siguientes.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TOCA CIVIL: 809/2021-10.  
EXPEDIENTE FAMILIAR: [\*\*\*\*\*].  
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ANGEL GRADUÑO GONZÁLEZ

Así tenemos que el **artículo 1º** del Pacto Federal en sus **párrafos primero, segundo y tercero** establece:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Por otra parte el **artículo 4º Constitucional párrafos sexto y séptimo** establecen que:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”*

Es así, que también existen fuentes jurídicas de orden internacional que versan precisamente a la protección del Niño.

En esa tesitura la **Convención de los Derechos del Niño**, ratificada por el Estado Mexicano el

veintiuno de septiembre del año mil novecientos noventa y al efecto prevé en sus **artículos 3° numeral 1, 9° y 12** lo siguiente:

**“Artículo 3**

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. ”*

**“Artículo 9**

*1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*

*2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.*

*3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. ”*

**“Artículo 12**

*1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. ”*

*2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”*

Mismas circunstancias que protegen los **artículos 38, 39 y 41** de la **Ley para la Protección de**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TOCA CIVIL: 809/2021-10.  
EXPEDIENTE FAMILIAR: [\*\*\*\*\*].  
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ANGEL GRADUÑO GONZÁLEZ

**los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los que a la letra dicen:**

**“Artículo 38.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado. Dichas libertades se ejercerán sin más límite que lo previsto por la Constitución.”

**“Artículo 39.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátase de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros.”

**“Artículo 41.** El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de:

**A.** Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen.

**B.** Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad.”

Derechos de los menores que también están protegidos por **la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos**, que en sus **artículos 3° y 4°** que a la letra dicen:

**“ARTICULO 3.- Son derechos fundamentales de los menores de edad:**

**a).**- Conocer a sus padres y ser cuidado por ellos, o bien por aquéllos a quienes legalmente corresponda ejercer la patria potestad o la tutela;

**b).**- Crecer y desarrollarse en un ambiente de convivencia familiar;

**c).**- El respeto a su vida, seguridad, prevacía y dignidad personal, más allá de toda consideración de raza, nacionalidad o credo;

**d).**- La identidad o nombre, la nacionalidad, al domicilio, la residencia y al patrimonio;

**e).**- La libertad de expresión y la preservación de sus costumbres, lengua y religión;

**f).**- Recibir alimentos, educación, salud, cultura, deporte y recreación que les proporcione un sano desarrollo físico y mental y los haga útiles a la sociedad;

**g).**- Recibir auxilio, atención y protección en los casos de enfermedad; discapacidad, ausencia de hogar, extravío u orfandad;

- h).- La protección y asistencia material y jurídica en los casos en que sea objeto de abuso sexual, se le explote, o ataque su integridad física, psíquica o bienes, se encuentre privado de su libertad, o sufra de abandono, descuido o trato negligente;*
- i).- Recibir preferentemente protección y atención en los programas institucionales de asistencia social y en los casos de siniestros o desastres;*
- j).- No ser sujetos de discriminación alguna, en razón de su condición económica, social, religión, raza o lengua; y*
- k).- Los demás que otros ordenamientos les otorguen.”*

**“ARTICULO \*4.-** *Son obligaciones de los padres o de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los menores:*

- a).- Propiciar un ambiente familiar estable y solidario, para lograr en condiciones normales el desarrollo físico, psíquico y moral de los menores;*
- b).- Proporcionar alimentos que comprenderán: la comida, el vestido, la habitación, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria y para ejercer un oficio, arte o profesión;*
- c).- Respetar la personalidad y opinión de los menores;*
- d).- Llevar una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos;*
- e).- Formar en los menores una conciencia nacional y social que les permita tener plena identidad con la comunidad, el Estado y la Nación;*
- f).- Brindar las condiciones mínimas para que los menores puedan disfrutar de descanso y sana recreación;*
- g).- Velar en todo momento por la salud de los menores, otorgándoles atención y protección ante las enfermedades;*
- h).- En la potestad de corrección, no incurrir en conductas de acción u omisión que impliquen maltrato o crueldad física o psíquica hacia el menor;*
- i).- Evitar exponer a las niñas, niños y adolescentes en manifestaciones realizadas en vías o lugares públicos, y en general en todas aquellas en que se ponga en riesgo su integridad física y psicológica.”*

Es así, que el presente asunto, en el que se encuentra en controversia sobre la **guarda, custodia, alimentos y las convivencias que deberán efectuarse entre una menor de edad y su progenitor**, esta Sala atenderá al interés superior de la niñez, el cual consiste esencialmente en respetar sus derechos y el ejercicio de





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TOCA CIVIL: 809/2021-10.  
EXPEDIENTE FAMILIAR: [\*\*\*\*\*].  
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ANGEL GRADUÑO GONZÁLEZ

éstos, para su sano desarrollo cognitivo, psicológico y emocional, y debe tenerse en cuenta preponderantemente en cualquier decisión y actuación de los órdenes públicos, así como por la sociedad en su conjunto.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

**“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.** *En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.”<sup>2</sup>*

### **TERCERO.- EXHIBICIÓN DE AGRAVIOS DE LA PARTE RECURRENTE EN APELACIÓN.**

Mediante escrito recepcionado en la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en fecha [\*\*\*\*\*], registrado con número de folio [\*\*\*\*\*]; el apelante [\*\*\*\*\*], en su carácter de actor, compareció formulando sus agravios, mismos que obran de las hojas **cinco** a la **diez** del presente Toca, se duele de lo siguiente:

*“... De conformidad con lo previsto por los artículos 410, 411, y 412 del Código Procesal Familiar, la A quo, tenía la obligación de que al dictar la sentencia respecto de la respecto de las*

<sup>2</sup> Época: Décima Época. Registro: 2006011. Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.)  
Página: 406.

*medidas provisionales esta debería de ser clara y congruente, lo que es la práctica no acontece toda vez que nunca refiere los hechos legales y justos por los cuales desestimo la acción intentada por el suscrito, así como también desestimo en las pruebas ofrecidas; esto , sin dar argumento de hecho o de derecho prescrito o tácito que dejará fuera de duda alguna tal situación; a no relatar en sus considerandos la relación que se guarda con los puntos litigiosos ahí ventilados, así como las prestaciones expuesta oportunamente en mi demandada incoada; en consecuencias, violo en mi perjuicio los artículos precitados y de manera automática me negó el derecho de que en la resolución final de la sentencia de las medidas provisionales se vestirán las cuestiones que se acreditaron con anterioridad a través de todas y cada una de las pretensiones ventiladas en la demanda .*

*Es ilegal la acción del juez determinó una violación en perjuicio del suscrito y en menoscabo de mis menores hijas y una franja inobservancia del artículo anteriormente citado; Situación que sólo corrobora que el juez no valoró de manera clara y precisa todas y cada una de las pretensiones que se reclamaron en la demanda formulada y presentada por con oportunidad legal, lo que hace trascender el punto resolutivo segundo de la sentencia recurrida; De igual manera, tampoco valoró las pruebas ofrecidas, a pesar de que existen dispositivos expresos, que la obligaban a dictar sentencia haciendo relación de todos los hechos de mérito invocados razón por la cual esta sala deberá revocar la sentencia de medidas provisionales hoy impugnada y ordenar en su caso la modificación de las mismas en los términos precisados y en Franco observancia mis garantías constitucionales de administración de Justicia esto de conformidad y con Concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del código procesal familiar.*

*De igual manera la jueza inferior vulneró el principio de congruencia de las sentencias que establece el artículo 410 del código procesal familiar en vigor ya que en este orden precisamente al juzgador la exhaustividad que debe regir en las mismas es decir la obligación del juzgador de decidir la controversia que se someten a su conocimiento tomando en cuenta todos y cada uno de los argumentos aducidos tanto en la demanda como aquellos en la que sus se sustenta la contestación a esta situación que la práctica no ocurrió ya que la natural no le otorgó el alcance y valor probatorio a las pruebas en que apoye mi acción intentada pero por el contrario están limitándose en las facultades discrecionales que*



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TOCA CIVIL: 809/2021-10.  
EXPEDIENTE FAMILIAR: [\*\*\*\*\*].  
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ANGEL GRADUÑO GONZÁLEZ

*les han sido concedidas otorga beneficios a la [\*\*\*\*\*] con ánimo de perjudicar el equilibrio que en todo proceso judicial se debe dar entre las partes a efecto de acreditar mi dicho exhibo la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por nuestro Tribunal. sentencias congruencias de las (...)*

*Agravio segundo fuente de agravio el considerando cuarto de la sentencia recurrida y que hace trascender los puntos resolutive del veredicto impugnado preceptos violados la falta de aplicación de los artículos 778, 798 del código familiar en vigor y la inexacta aplicación en su caso de los artículos 341 fracciones III y IV en relación con los artículos 404 y 405 de la ley adjetiva familiar vigente en la entidad por considerar que se violaron flagrantemente por la juez de primer grado los principios de congruencia y legalidad además del poder de investigación del juzgador cuya aplicación no debe quedar sujeta a traba legal alguna pues así se le impone el código adjetivo de la materia conceptos de violación refiere el artículo 410 del código familiar procesal que la sentencia que se pronuncie sobre el negocio fundamental de la controversia debe cumplir con los requisitos mandados por el numeral 412 del mismo ordenamiento el silencio obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza el juzgador a dejar de resolver todas las pretensiones que se hubiesen deducido con oportunidad en la controversia y dichos numerales determinan que las sentencias deben ser claras precisas incongruentes sin que sea permisible la renuncia a ejercitar la excepción procesal en efecto en los juicios seguidos ante tribunales familiares se consideran violan las leyes del procedimiento cuando se afecta el derecho de administración de Justicia como en el presente caso nos ocupa ya que en el considerando quinto de la sentencia recurrida a la jueza inferior extralimitándose en sus facultades que le otorga la ley de la materia prescinde del valor probatorio pleno a las pruebas periciales en materia de Psicología practicada hacia [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*] por la de Psicología escrita del departamento de orientación familiar del h Tribunal Superior de justicia del Estado licenciada en psicología [\*\*\*\*\*] quien concluyó quién está apto para tener la guarda y custodia de mi maneras hijas van a ir a provisional en el siguiente pero contrario a ello y subrayando dicha pericia la juzgadora primaria argumento situaciones ajenas y diversas de argumentos que rompen el equilibrio entre las partes pues refiere en su ilegal sentencia que mi contraria tiene el deber y derecho a tener la guarda y custodia de mis menores hijas pero esto*

*sin dar un sustento jurídico que dejará fuera de toda duda del por qué se está decidiendo cuando lo contrario a derecho la facultativa en su experticia mencionó las razones bastantes y suficientes lo cual debió de quedar fuera de toda duda en la sentencia a quien corresponde la guarda y custodia solicitada pero a la vez lo decretado de manera dolosa en mi contra Es por ello que hoy se impugna de ilegal entonces como ya se ha dicho la juez primaria estuvo en un error jurídico al no otorgar me la guarda y custodia de mis menores hijas pues esta situación quedó debidamente probada con las pruebas que para tal efecto fueron ofertadas y desahogadas con oportunidad legal y contraria a derecho y en perjuicio de mis menores hijas se resuelven vulnerando derechos humanos y garantías en nuestra contra situación que ustedes magistrados deberán de observar a efecto de que con las facultades discrecionales que la ley le faculta modificó revoque la resolución que con este medio se combate a efecto de que cesen las transgresiones de las cuales estamos siendo objeto tanto mis menores hijas como el suscrito...”*

#### **CUARTO.- ESTUDIO DE FONDO DEL PLIEGO DE AGRAVIOS EN EL CASO CONCRETO.**

En el particular, después de realizar el estudio correspondiente de los agravios, así como de las actuaciones judiciales remitidas para la substanciación de la Alzada, las cuales son de observancia obligatoria para los que resolvemos y arrojan efectos de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 404 del Código Procesal Familiar del Estado, se llega a la conclusión que los agravios vertidos por la alzadista<sup>3</sup> se estudian de manera conjunta por tener estrecha relación entre sí, los cuales resultan **infundados**, por las siguientes consideraciones:

Esta Sala, advierte que no le asiste la razón y el derecho al actor [\*\*\*\*\*] respecto a su

---

<sup>3</sup> MAYRA LISSETTE TOLEDO CORRAL.



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TOCA CIVIL: 809/2021-10.  
EXPEDIENTE FAMILIAR: [\*\*\*\*\*].  
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ANGEL GRADUÑO GONZÁLEZ

inconformidad en relación al dictado de la Interlocutoria del [\*\*\*\*\*], ello tomando en consideración el resultado objetivo del caudal probatorio que se desahogó del caso específico.

Sobre el particular, se destaca que en este caso se respetaron los derechos humanos de las partes inmersas al caso concreto, así como el debido proceso previsto en los artículos 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, las garantías derivadas del citado artículo 8º numeral 1 son concordantes con las de audiencia y acceso a la justicia previstas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, cuando se otorga al gobernado la oportunidad de defenderse previamente al acto privativo, y cuando el debido proceso impone a las autoridades el seguimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, consistentes en la notificación del inicio las consecuencias de éste, el otorgamiento de la posibilidad de ofrecer pruebas y alegar en su defensa, por último, el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, garantizándose el acceso a la administración de justicia a cargo de órganos jurisdiccionales competentes e independientes, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

El recurrente se agravia de que la sentencia primaria no fue clara ni congruente, que desestimo las pruebas ofrecidas, sin dar argumentos de hecho y derecho, es infundado su agravio ya que contrario el Juez llevo a cabo de forma congruente todas

y cada una de las pruebas como a continuación se estudia:

1.- Se llevó a cabo el desahogo de la información testimonial, el día veintinueve de enero de dos mil veinte, cargo de los atestes [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*], quienes manifestaron en lo relativo a las medidas provisionales.

2.- El once de marzo de dos mil veinte, tuvo verificativo la presentación de las menores S.N.F.O y M.F.O.

3.- El día [\*\*\*\*\*], tuvo verificativo la presentación de la menor A.L.F.O.

4.- Se desahogaron las pruebas periciales en materia de psicología practicadas a [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*], por la psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciada en Psicología [\*\*\*\*\*].

5.- Se desahogaron las pruebas periciales en materia de Trabajo Social, realizadas por la especialista designada por el Departamento de Orientación Familiar, Licenciada [\*\*\*\*\*], practicadas en la Calle [\*\*\*\*\*], en donde habita [\*\*\*\*\*].:

De la testimonial a cargo de los atestes, [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*], esta sala considera acertada la determinación de la A quo al negarle valor probatorio en virtud que dichos testimonios no acreditaron que las menores corrían peligro a lado de su madre y al no estar encaminada dicha probanza a acreditar las pretensiones del actor para efectos de dictar



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TOCA CIVIL: 809/2021-10.  
EXPEDIENTE FAMILIAR: [\*\*\*\*\*].  
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ANGEL GRADUÑO GONZÁLEZ

a su favor las medidas provisionales, todo ello con fundamentos en los artículos 378 y 404 del Código Procesal Familiar

Luego el día once de marzo de dos mil veinte, tuvo verificativo la presentación de las menores S.N.F.O y M.F.O.; quienes en esencia manifestaron lo siguiente:

*“...Que **S.N.** tengo nueve años de edad y yo **M.** tengo quince años de edad, vivimos con nuestra mamá, nuestros papás viven en la misma casa, nuestra mamá en la parte de abajo y nuestro papá en la parte de arriba, cada uno tiene su casa separada, cuando nuestra mamá supo que vendríamos se enojó, **S.N.** yo voy en la escuela en la tarde y **M.** yo voy en la mañana, somos seis hermanos, dos ya son mayores de edad, mi hermana ya se casó y se fue a vivir a parte, a nuestro hermano mayor mi mamá lo corrió de la casa y se fue, y mis otras dos hermanas **A.L.** y **K.L.** también viven con mi mamá, **A.L.** tiene cinco años y **K.L.** tiene dieciséis años de edad, la relación con nuestra mamá a veces es buena y otras veces es mala, cuando mi mamá está enojada se desquita con **S.N.** y **A.L.**, les pega, a mi me quiere pegar pero no me dejo, la casa de mi mamá tiene cinco cuartos y la casa de mi papá que está arriba tiene tres cuartos, **S.N.** refiere: cuando mi mamá se va a trabajar no deja de comer, le pedimos dinero a mi papá y compra pancita y mi mamá se enoja de que mi papá coma en la casa de nosotros, la casa donde vivimos es un terreno grande donde está otras casas, que son la casa de mi abuelita y de unos*

tíos, que ellos son familiares de mi papá, nosotras nos llevamos bien con ellos, pero mi mamá no tiene trato con ellos, **M.** manifiesta que: considero que los problemas de mis papás empezaron desde que se divorciaron y se separaron, que tienen seis años separados, cuando se separaron mi papá se fue a vivir a otra casa, pero luego construyó arriba de la casa y se vino a vivir arriba de la casa de mi mamá, cuando nosotras subimos a la casa de mi papá mi mamá se enoja y nos regaña, mi mamá trabaja en una cocina económica y nuestro papá en un auto lavado que está en la casa, un tiempo cuando mi papá vivía en otra casa antes de construir arriba, yo viví con él, porque mi mamá todo me pedía a mi y no me dejaba salir y cuando le hablaba de algún amigo, me regañaba y me decía que los hombres sólo querían abusar de mí, en cambio con mi papá él me dice que tenga todos los amigos que quiera y que los lleve a la casa para que los conozca y si me deja salir y nunca me regaña, **S.N.**, manifiesta que ella juega con un vecino pero su mamá se enoja y no la deja jugar con él y que a **M.** le dijo que la dejaría salir hasta que tuviera veinte años, pero que a **K.L.** si la dejan salir y tener novio y tiene dieciséis años y que **A.L.** es la consentida y que a ella su papá una vez le dio dinero y se compró unos chetos y que su mamá se los quitó y ella le dijo que por porque no se los quitaba también a **A.L.** pero que a ella no le dice nada porque es la consentida, nosotras queremos vivir con nuestro papá porque él nos consiente y nuestra mamá no nos consiente, **M.** refiere que a ella le dieron una beca en la escuela y que fue de tres mil doscientos pesos y que su mamá se la quitó y no le dio nada y después anduvo





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TOCA CIVIL: 809/2021-10.  
EXPEDIENTE FAMILIAR: [\*\*\*\*\*].  
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ANGEL GRADUÑO GONZÁLEZ

*diciendo que ella no le había dado nada cuando la verdad que es le quitó todo el dinero y que ella se lo quedó, así también **S.N.**, refiere que ella también tiene una beca y con el dinero que le dieron quería ir al cine con su papá y **M.**, pero su mamá le quitó el dinero de su beca, que también su mamá se enojó porque su papá les regaló un perro y ella lo regaló porque no lo quería tener en la casa y que su papá le dijo que nada más está esperando a su mamá se vaya de la casa para que le construya su propio cuarto, **M.** manifiesta que cuando su mamá se va a trabajar se lleva a sus dos hermanas más pequeñas porque estudian en la tarde, se va de siete a doce y después regresa a la casa como a las doce y las mete a bañar porque entran en la escuela a la una y media, cuando nuestras hermanas supieron que venimos la semana pasada aquí con el psicólogo cuando regresamos nos veían feo, ahora que le dijimos a mi mamá que volveríamos a venir, nos dijo que dijéramos la verdad, nuestro papá nos dijo que vendríamos con el psicólogo y que nos preguntarían cómo estábamos, también refiere que cuando **S.N.** tenía cinco años su mamá le pegó con un cable y no fue a la escuela como una semana, nosotras nos lavamos la ropa, cuando mi mamá no nos deja de comer en la casa nos vamos a la casa de nuestra hermana que está ahí mismo en el mismo terreno, refiere que su mamá el otra vez le dijo que estaba harta de ella y que para qué había nacido y que ella le contestó que ella no le pidió nacer, que a mi no me deja salir y a su hermana de dieciséis años si la deja salir y tiene novio, que la deja salir desde los quince años....”*

De la citada presentación se desprende la manifestación de la psicóloga María [\*\*\*\*\*], adscrita al Departamento de Orientación Familiar, en la que sugiere:

*“...Se observan conscientes, bien conformadas, mostrando actitud tranquila y desinhibida. Refieren cohabitar con su progenitora y dos hermanas más, sin embargo, en el mismo predio vive su padre, ambas manifiestan que su madre les prohíbe la convivencia con su progenitor. Refieren maltrato físico y psicológico por parte de su progenitora cuando ellas desean estar con su padre. Asimismo, expresan que su madre hace diferencias entre sus hermanas ofreciéndoles mejor trato y atención a sus hermanas. De las manifestaciones se advierte una falta de adecuada disciplina y límites, así como carencias de cuidados y afecto. Derivado de lo observado durante la entrevista, se sugiere se realice pericial en materia de trabajo social a efecto de determinar las condiciones en las que habitan las menores. Por cuanto a los progenitores se recomienda sean valorados psicológicamente con el objetivo de determinar quién de los dos se encuentra más apto para ejercer la guarda y custodia de las menores en mención ...”*

Por último, el día [\*\*\*\*\*], tuvo verificativo la presentación de la menor A.L.F.O.; quien en manifestó lo siguiente:

*“...que tiene siete años de edad, que no se acuerda en qué año va, que siempre le tienen que decir en qué año va, que sabe leer y escribir más o menos, que su*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TOCA CIVIL: 809/2021-10.  
EXPEDIENTE FAMILIAR: [\*\*\*\*\*].  
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ANGEL GRADUÑO GONZÁLEZ

*hermana mayor es la que le ayuda hacer la tarea porque su mamá hace comida, que hace de comer en el templo, que trabaja en el templo haciendo de comer y que en su casa también hace de comer para vender, que vende pozole y pancita, que tiene cinco hermanas y un hermano y una sobrina, que vive con sus dos papás, que su papá hizo una casa en la parte de arriba de su casa y que ahí vive, y su mamá vive en la parte de abajo, que todos los días sube a ver a su papá con su hermana N., que juega con él, y después se bajan a la casa de su mamá a dormir, que ella le gusta vivir con su mamá, que ahí vive con sus otros hermanos de que se llaman M. K. N y yo, que cuando está en clases en línea no puede subir con su papá, pero cuando termina sube con su hermana Nahomi, que su mamá no la regaña porque suba a ver a su papá, que solo cuando su papá está muy cansado les dice que no pueden estar ahí porque ya se va a dormir, que su papá baja a la casa de su mamá cuando mi mamá hace pozole para comer y cuando le pide que le ayude a poner la leña para que cocine con su mamá, que su mamá sólo la regaña cuando no quiere hacer la tarea, que sus hermanas grandes no suben a ver a su papá porque están ocupadas tomando clases en línea y cuando tienen recreo se ponen a desayunar y no pueden subir a ver*

*a su papá, mis papás de repente sí pelean mucho....”*

De la citada presentación se desprende la manifestación de la psicóloga Katya Ávila Morales, adscrita al Departamento de Orientación Familiar, en la que sugiere:

*“...Que la menor de siete años de edad presentada por su progenitora en adecuadas condiciones en general; se observa segura y dispuesta al diálogo, su lenguaje es claro y fluido, muestra una adecuada vinculación afectiva con sus progenitores, sin advertirse a la vista inestabilidad emocional y/o afectación psicológica, se observa capacidad para socializar, lo que le permite interactuar de manera espontánea en su entorno, sus funciones cognitivas se encuentran en desarrollo con un criterio ajustado a la realidad, en tal sentido, no hay recomendación alguna desde esta especialidad ...”*

Por otra parte, el Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, manifestó:

*“...que en este acto y atendiendo al desahogo de la entrevista realiza a la infante solicito de su señoría tenga a bien tomar en cuenta las manifestaciones de ella infante al momento de resolver ahora*



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TOCA CIVIL: 809/2021-10.  
EXPEDIENTE FAMILIAR: [\*\*\*\*\*].  
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ANGEL GRADUÑO GONZÁLEZ

*bien y derivada de las mismas se le requiere a ambas partes para que los mismos olviden sus diferencias en beneficio de su menor hija ya que se observa que la menor tiene un apego emocional con los mismos, sin embargo hacer referencia que sus papás a veces pelean situación esta última que debe de evitarse llevar a cabo al menor frente a la menor tratando de fomentar ambientes de cordialidad entre las partes a efecto de evitar distorsionar la realidad en la cual vive la menor, lo anterior al tener ambas partes conferida la patria potestad y ser obligación de estos velar por su sano desarrollo y fomentar una sana crianza, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 6, 9 y 12 de la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes...”*

Pruebas a las cuales se les concedió pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en el artículo 404 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, 2º, 5º, 6º, 9º, 12, 13, 14, 15, 21 y 24 de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; sin embargo es ineficaz para acreditar la urgencia de la medida solicitada, ello en razón de que en el desahogo de las presentaciones de las menores no se desprende que existe algún tipo de riesgo que ponga en peligro la integridad física y emocional de las menores.

En efecto, con base en todo lo antes mencionado, queda claro que el primer motivo de disenso de la inconforme, quedó totalmente desvirtuado, ya que se valoraron cada una de las pruebas ofrecidas en razón que la juzgadora justiprecio el caudal probatorio desahogado por las partes del caso concreto, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, en términos de lo que prescribe el artículo 404 del Código Procesal Familiar de la Entidad, aunado a que en dicha sentecia la *A quo*, resolvió atendiendo el principio de congruencia y exhaustividad a que se refiere el ordinal 410 del referido ordenamiento legal.

Ahora del segundo motivo de agravio expresa que la Juez inferior extralimitándose en sus facultades que le otorga la Ley de materia prescinde del valor probatorio pleno de la prueba pericial en materia de psicología practicada a [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*], por la de Psicología escrita del departamento de orientación familiar del H. Tribunal Superior de justicia del Estado licenciada en psicología [\*\*\*\*\*], informe psicológico en que se desprende lo siguiente :

**QUE SE INDIQUE QUIÉN DE LOS PADRES ES EL MÁS APTO PARA EJERCER LA CUSTODIA DE SU MENOR HIJA**

Con base en la información recabada en el presente análisis, se aprecia que la persona más apta para ejercer la guarda y custodia de sus menores hijas es el C. [\*\*\*\*\*], pero es necesario que inicie un proceso de psicoterapia individual de enfoque cognitivo conductual en la que conozca y desarrolle las propias capacidades y habilidades, fortalezca su carácter y la seguridad personal, que a su vez le permita trabajar en la auto confianza logrando una independencia y autonomía emocional. Asimismo, logre una interacción social adecuada, basada en el establecimiento de acuerdos y límites que a su vez



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TOCA CIVIL: 809/2021-10.  
EXPEDIENTE FAMILIAR: [\*\*\*\*\*].  
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ANGEL GRADUÑO GONZÁLEZ

favorezcan el ejercicio de su rol paterno. Transmitiendo así, un ambiente de seguridad y estabilidad a sus menores hijas.

Que si bien de la conclusión del el examen psicológico establece que la persona más apta para ejercer la guarda y custodia de las menores es el señor [\*\*\*\*\*], la misma es insuficiente para poder modificar la medida provisional de guarda y custodia de las menores M.F.O., S.N.F.O. y A.L.F.O, esto es así, por que no se desprende que sufran algún riesgo quedándose al lado de su señora madre; esto es así con las manifestaciones de la menor A.L.F.O. quien dijo **que quiere estar con su mamá**, la menor A.L.F.O. en la entrevista se mostró segura de sí misma, siendo una niña alegre, cooperativa, quien afirmó que su mamá le permite tanto a ella como a su hermana S.N.F.O. convivir con su papá.

Así las cosas, se debe atender siempre al interés superior del niño, en orden con lo anterior, es indispensable precisar que, en los casos de desintegración familiar provocados por la separación de los cónyuges, los hijos resultan ser los menos responsables y, sin embargo, son los que más la resienten en el ámbito psicológico, social y económico, con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 2, 9, numerales 1 a 3 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 2o., 3o. y 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los órganos jurisdiccionales deben atender al principio del interés superior de la infancia.

Esto significa que cuando las madres y padres acuden a un juicio por propio derecho y en representación de su hijo o hija, el órgano jurisdiccional está obligado a **analizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera separada y diferenciada a la de sus padres** quienes, además, en una controversia del orden familiar tienen intereses opuestos. De manera que, con base en el interés superior de la infancia, deben estudiarse por el órgano jurisdiccional los derechos fundamentales y los establecidos en leyes secundarias de las y los niños y adolescentes, de manera independiente a los que tienen sus progenitores. Esto es especialmente importante para poder reparar y fortalecer los lazos de afecto-filiales, de convivencia y respeto entre cada uno de los progenitores con sus hijos, especialmente de quien no detenta la guarda y custodia de éstos.

Por lo que al manifestar la menor A.L.F.O. quien dijo **que quiere estar con su mamá**, quien en la entrevista se mostró segura de sí misma, siendo una niña alegre, cooperativa, quien afirmó que su mamá le permite tanto a ella como a su hermana S.N.F.O. convivir con su papá.

Por lo tanto esta sala considera infundados los agravios expuestos por el recurrente por lo tanto, se **CONFIRMA la Resolución interlocutoria dictada el [\*\*\*\*\*]**, dictada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado.





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

TOCA CIVIL: 809/2021-10.  
EXPEDIENTE FAMILIAR: [\*\*\*\*\*].  
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ANGEL GRADUÑO GONZÁLEZ

De conformidad con el artículo 55 del Código Procesal Familiar, no se hace especial condena respecto de gastos y costas en esta instancia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 99 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 4, 5, 418 fracción I, 262, 569, 583, 586, 587 y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar del Estado, es de resolverse y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Los agravios expresados por el inconforme [\*\*\*\*\*], resultaron **infundados** para variar el contenido de la resolución impugnada en Apelación; en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA**, la **Resolución Interlocutoria** del [\*\*\*\*\*], dictada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, deducido del expediente [\*\*\*\*\*] y su **acumulado** [\*\*\*\*\*], relativo al **JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO**.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 55 del Código Procesal Familiar de la Entidad, no se hace especial condena respecto de gastos y costas en esta instancia.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente y

con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Presidenta de la Sala;, integrante, **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante y **Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ** Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado, **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.